

## **Informe Nro. 22 – 8 de enero de 2019**

### **Novedades Contables e Impositivas Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

#### **FERIA FISCAL DE AFIP POR VERANO**

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) instrumentó el instituto de la feria fiscal según [Resolución General N° 3.385](#), publicada en Boletín Oficial de fecha 13 de septiembre de 2012, del 1 al 31 de enero, de cada año.

En ese período no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos.

Asimismo, los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante la feria fiscal comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de la misma.

#### **REDUCCIÓN DE CARGAS SOCIALES**

Desde el 1 de enero de 2019, bajaron las contribuciones patronales que se pagan por cada empleado. A partir de esa fecha, las empresas deben liquidar sus cargas sociales con un Mínimo No Imponible (MNI) de \$ 7.003,68, en cada sueldo.

El beneficio es aún mejor para el sector de calzados, textiles y marroquinería, que podrán descontar \$ 17.509,20, de cada sueldo, al liquidar las cargas sociales.

Esto se debe a la reforma fiscal aprobada hace un año y a las últimas medidas de promoción para sectores de fabricación específicos.

El MNI fijado para contribuciones patronales fue de \$ 12.000, actualizables por inflación. También se fijó un camino gradual de aplicación: en 2018, fueron \$ 2.000 por empleado y en 2019, corresponderían \$ 4.000, que actualizables por inflación se convirtieron en \$ 7.003,68, según lo establece la Resolución 3/2018 de la Secretaría de Seguridad Social.

#### **MONOTRIBUTO: RECATEGORIZACION SEMESTRAL VENCE 21 DE ENERO**

De acuerdo a la [Ley 27.430](#), en enero de cada año se actualizan las categorías del Monotributo, según la variable movilidad previsional. Los aumentos de este año dan que los parámetros y las mensualidades deberán ajustarse para 2019 un 28.48%.

Los importes que se actualizan son: nivel de facturación, alquileres y mensualidades (impuesto integrado y cotizaciones previsionales) a pagar por cada categoría.

Así, al finalizar cada semestre calendario, el monotributista debe calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores así como también la superficie afectada, y revisar si no supera el precio máximo de venta de los productos, que es de 15 mil pesos.

Si dichos parámetros son superiores o inferiores a su categoría actual, deberá

recategorizarse. En caso de permanecer en la misma categoría, no existe obligación de recategorizarse.

El componente previsional (jubilación y obra social) no tienen que ingresarlo los que sean locadores de inmuebles, los aportantes a otras cajas jubilatorias, los menores de 18 años, los jubilados hasta junio de 1994 y las sucesiones indivisas que continúen en actividad.

## ¿CÓMO REALIZAR LA RECATEGORIZACIÓN?

1. Ingresar con clave fiscal a la [Web de la AFIP](#), servicio "Monotributo", "Recategorización".

Allí se muestran los datos que la AFIP tiene del monotributista: compras electrónicas hechas y consumos de tarjeta de crédito y débito.

2. Seguir en "Continuar recategorización", en caso de que debe cambiar de categoría.

Las nuevas tablas correspondientes a las diferentes categorías del Monotributo, rigen desde el 1 de enero de 2019:

Categoría	Facturación anual	Alquileres devengados por año	Servicios	Venta cosas muebles	Aportes SIPA	Obra Social	Impuesto Servicios	Impuesto Bienes
A	138.126,96	51.797,62	111,81	111,81	493,31	689,00	1.294,12	1.294,12
B	207.190,44	51.797,62	215,41	215,41	542,64	689,00	1.447,05	1.447,05
C	276253,92	103.595,22	368,33	340,38	596,90	689,00	1.654,23	1.626,28
D	414.380,89	103.595,22	605,12	559,08	656,60	689,00	1.950,72	1.904,68
E	552.507,83	129.545,49	1.151,05	892,89	722,25	689,00	2.562,30	2.304,14
F	690.634,80	129.494,49	1.593,53	1.165,85	794,47	689,00	3.077,00	2.649,32
G	828.761,76	155.392,83	2.014,36	1.453,61	873,93	689,00	3.577,29	3.016,54
H	1.151.057,99	207.190,44	4.604,22	3.568,28	961,32	689,00	6.254,54	5.218,60
I	1.352.493,15	207.190,44	0,00	5.755,29	1.057,46	689,00	0,00	7.501,75
J	1.553.928,30	207.190,44	0,00	6.763,29	1.163,21	689,00	0,00	8.615,50
K	1.726.587,00	207.190,44	0,00	7.769,65	1.279,51	689,00	0,00	9.738,16

## AFIP INCREMENTÓ REQUISITOS PARA BAJA EN IMPUESTOS

Por medio de la [Resolución General N° 4.377](#) de la AFIP, publicada en Boletín Oficial de fecha 27 de diciembre de 2018, la baja como contribuyente en forma total podrá ser solicitada y tendrá lugar cuando se produzca el cese definitivo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción.

Del mismo modo, se podrá solicitar la cancelación de la inscripción respecto de algún impuesto o recurso de la seguridad social en particular cuando desaparezcan las causas generadoras de la respectiva obligación.

Para la baja como empleador, basta con presentar el formulario de Declaración Jurada N° 931 con la leyenda "Sin Empleados".

Cuando las personas humanas soliciten la cancelación de la inscripción en el Impuesto a las Ganancias por pérdida de la condición de residentes en el país conforme a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tendrán que:

- Informar su domicilio en el exterior a través del "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Domicilio-Residencia en el extranjero".
- Al momento de solicitar la baja de acuerdo con el procedimiento mencionado, seleccionar el motivo "Pérdida de residencia", y adjuntar un archivo en formato ".pdf" conteniendo una prueba de la pérdida de residencia.

Recordamos que la baja de impuestos se realiza de manera *online*, con la clave fiscal, en la página Web de la [AFIP](#).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de enero de 2019

\* FECOBA agradece especialmente a la Cdora. Elisabet Piacentini por su aporte en la elaboración de este informe semanal, que permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.